

130-19.61

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-88-2023**

MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Mayo de 2024**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Directora Operativa de Participación Ciudadana

Cindi Yolima Ortiz Gordillo

Representante Legal de la Entidad Auditada
Alcalde Municipal de La Cumbre - Valle
del Cauca

Víctor Alfonso Collazos Cifuentes

Auditor:

María Elva Blandón Álzate

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN	4
3. LABORES REALIZADAS.....	5
4. ANÁLISIS JURÍDICO8
5. CONCLUSIONES	10

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir Informe Final de la denuncia con radicado SADE 2023003123 - DC-88-2023, en la cual se denuncia:

(...) Iniciar la Acción de Responsabilidad Fiscal contra el contratista, quien el 04 de febrero de 2020 se celebró contrato de Prestación de Servicios No.049-2020, con el Municipio de la Cumbre Valle, presentando diploma falso para acreditar una condición académica que no tenía y quien recibió como contraprestación de sus servicios recursos públicos en detrimento del municipio”.

Conforme lo anterior; nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4 - 5 del Decreto Ley 403 de 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. ALCANCE DE LA INFORMACION

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana recibió denuncia ciudadana, radicada SADE 2023003123 fechada 14 de diciembre de 2023- DC-88-2023 (Municipio de la Cumbre Valle del Cauca).

Que mediante Memorando de asignación para la atención de la Denuncia Ciudadana DC-88-2023, la Directora Operativa de Participación Ciudadana, comisionó a la profesional especializada, quien en el ámbito de sus competencias efectuó recolección de evidencias documentales, para determinar las presuntas irregularidades, referidas en los hechos antes mencionados.

Dentro de la gestión efectuada por esta última dirección, se realizó requerimiento de documentación a la Administración Municipal de La Cumbre Valle del Cauca, con el objeto de verificar los hechos denunciados, con ocasión al contrato de

Prestación de Servicios No.049-2020, con el fin de constatar la acreditación de títulos académicos y cumplimiento del objeto contractual.

3. LABORES REALIZADAS

Se procedió a recaudar evidencia documental solicitada al Sujeto de Control consistente en:

Solicitud con radicado SADE 2024000153 fechado 19 de enero de 2024, consistente en:

- 1- Certificar Fuente de Financiación para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 049-2020
- 2- Aportar carpeta contractual en sus tres (3) etapas (pre-contractual, contractual y pos contractual).
- 3- Certificar si la Administración Municipal de la Cumbre Valle, suscribió solo el contrato de prestación de Servicios No.049-2020 y en que vigencias o solo el antes mencionado.
- 4- Aportar actuaciones Administrativas adelantadas por la administración Municipal con el fin de esclarecer una presunta falsedad en documento (título académico) aportada por el contratista y si se aportaron acciones Disciplinaria y Penales.
- 5- Aportar Certificación de validación de TITULO (Tecnólogo)
- 6- Aportar los estudios previos de la necesidad del Servicio
- 7- Aportar estudios de realizados para determinar la idoneidad del contratista

Mediante documento radico interno SADE 2024000212, se recibe respuesta a solicitud de información suscrita por el alcalde municipal de la Cumbre Valle del Cauca, manifestando lo siguiente:

“ Conforme a su oficio fechado 24- 01-19 respecto de la Apertura Denuncia Ciudadana 88-2023, damos respuesta a su solicitud de información en lo relativo a:

- 1- *Certificar Fuente de Financiación para la ejecución del contrato de prestación de servicios No.049-2020, para lo cual aportamos Certificación expedida por la Secretaria Administrativa y de Hacienda referente al CDP No. 0000100 de fecha enero 3 de 2020, asociado al rubro presupuestal 2230111-*

01 denominado fortalecimiento a la capacidad Administrativa, cuya fuente de financiación es 1008 otros sectores SGP libre inversión por valor de \$4.400.000,00. (Anexo certificación).

- 2- Aportamos la totalidad de la carpeta contractual de la referencia la cual reposa en el archive General de la Entidad en la caja No.4 rotulada como CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.049-2020, la cual consta de 70 folios.
- 3- Conforme a lo constatado en el Archivo General de la Entidad se encontró que el contratista suscribió con el Municipio de la Cumbre Valle el contrato No.049 de 2020, que tuvo como objeto la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA MITIGAR LA PROPAGACION DE LA EPIDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, – Anexo CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA Secretaria Administrativa y de Hacienda.
- 4- Aporto copia de las actuaciones administrativas adelantadas por el señor exalcalde, obtenidas del archivo de la Fiscalía, dado que no reposan en el archivo General de la entidad, constante de 9 folios que relaciono a continuación:
 - Copia del oficio sin número de fecha febrero 11 de 2021 dirigido a la Fiscalía General de la Nación, firmado por el señor Carvajal (1folio).
 - Oficio radicado en ventanilla única de fecha 23-02-2021 dirigido al señor Alcalde por parte del Honorable Concejal Quintero, que tiene por asunto: puesta en conocimiento sobre presunta falsedad en documento público y privado por parte del señor Agrado (1 folio)
 - Copia del diploma expedido por la Corporación universitaria centro superior UNICUCES, donde confiere el título de Tecnólogo en Mercadeo al señor Agredo (1 folio)
 - Copia de un pantallazo de un correo determinado como VALIDACION FIRMA Y SELLO NOTARIA 14 CALI. 1 folio
 - Copia documento: FISCALIA GENERAL DE LA NACION FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL con No.760016099165202100246 el cual consta de tres (3) folios.
 - Copia del oficio 6596 radicado en ventanilla única remitido por el señor Carvajal con destino al señor Cuevas asistente fiscal 2, dando respuesta al oficio 20380-01-04-02154-109 del 1 de marzo de 2021. (1 folio).
 - Copia del oficio 202100300102971 mediante el cual el Secretario de Gobierno señor Martínez da respuesta al requerimiento de la fiscalía, respecto de solicitud de información. (1 folio).
- 5- En el oficio No.63 del contrato 049 de 2020, suscrito entre el Municipio de la Cumbre Valle, y el señor Agredo aparece la certificación expedida por la Corporación Universitaria centro superior UNICUCES, donde se le confiere el título de Tecnólogo en Mercadeo y Gestión Comercial / Mercadeo Empresarial de fecha diciembre de 2010, con las respectivas firmas del Rector, Decano y el Secretario General, según refiere anotado en el folio 35239 del libro 05 de registros de diplomas, a los 3 días del mes de diciembre de 2010. (1 folio).
- 6- Los estudios previos donde se plasma la necesidad del servicio se encuentran en la carpeta contractual No.049-2020, en los folios del número 3 al folio 7 (5 folios).
- 7- El señor Agredo aporta como soportes académicos copia de los siguientes documentos:
 - Copia del Titular de bachiller comercial por el COLEGIO TECNICO COMERCIAL SAN PIO X – De la Cumbre Valle. (1 folio).

- *Copia del Acta de grado expedida por la institución Educativa Colegio Técnico Comercial San Pio X (folio 60) (1 folio).*
- *Copia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde certifica que Agredo aprobó. Fundación y constitución de formas asociativas.*
- *Copia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA certifica que Agredo aprobó CREACION DE EMPRESAS ASOCIATIVAS (folio 61).*
- *Copia del Politécnico de Suramérica, que hace constar que Agredo cursó y aprobó el Diplomado en Gestión Pública (folio 62) (folio1).*
- *Copia del Diploma expedido por la Corporación Universitaria Centro Superior. UNICUCES – confiere Al señor Agredo el título de Tecnólogo en Mercadeo y Gestión Comercial / Mercadeo Empresarial. (Folio 63) (Folio 1).*

Se Aportó Certificación, fechada enero de 2024, suscrita por la Secretaria Administrativa y de Hacienda, lo siguiente:

El señor Agredo, suscribió el siguiente contrato de prestación de servicios con la Alcaldía Municipal de la Cumbre:

Contrato No.049 de 2020, desde el día tres (03) al treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), cuyo objeto es : “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION PARA MITIGAR LA PROPAGACION DE LA EPIDEMIA CORONAVIRUS COVID - 19”, suscrito por la suma de (\$4.400.000) M/cte, realizando las siguientes actividades:

- 1. Apoyar el plan de emergencia y contingencia para mitigación del riesgo.*
- 2. Apoyar los puestos de mando unificados que han sido puestos por la Administración Municipal, haciendo énfasis en la implementación de las medidas de prevención establecidas para evitarse el contagio del coronavirus COVID 19.*
- 3. Apoyar la Administración Municipal en las actividades de difusión y control de las medidas de prevención establecidas para evitar el contagio del Coronavirus COVID – 19.*
- 4. Apoyar a la Administración Municipal en las actividades relacionadas con la protección de la población Adulto Mayor, víctimas, atendiendo las medidas de prevención establecidas para evitar el contagio del Coronavirus COVID -19*
- 5. Apoyar a la Administración Municipal en las actividades relacionadas con la estrategia de ayudas a la comunidad, dentro del marco de acciones de protección, siguiendo las instrucciones del Gobierno Nacional.*

Del acervo probatorio recaudado, se evidenció el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión No.40-26.07-049 del 04 de febrero de 2020, suscrito entre la Administración Municipal de la Cumbre Valle “cuyo objeto es: *Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión para fortalecer los enlaces de cultura del municipio de la Cumbre Valle del Cauca*”, para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de \$4.400.000, contando con CDP No.0000100 del 03 de febrero de 2020, Apropriación Presupuestal No.2230111-01, el plazo del contrato es a partir de su perfeccionamiento hasta el 31 de marzo de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se aportaron los informes de actividades del contratista y del supervisor de seguimiento del cumplimiento contractual.

Se evidenció Noticia Criminal 760016099165202100246 fechada 14 de febrero de 2021 ante la Fiscalía General de la Nación - Delito Referente 372- Falsedad en documento privado art.289 C.P. – fraude procesal art.453 C.P. Estimación de los daños y perjuicios (En delitos contra el Patrimonio) cero (0)

Se evidenció resultado de Investigación y judicialización ORDEN DE ARCHIVO – procedente de la Fiscalía General de la Nación Código Único de la Investigación 760016099165202100246 – Delito Falsedad en Documento Privado el archivo atipicidad artículo 79 C.P. conforme a la norma inicialmente descrita, *“pues no hay elementos materiales probatorios que nos permita inferir que estamos frente al delito jurídicamente tutelado.”*

4. ANALISIS JURIDICO

La Administración Municipal del Municipio de la Cumbre – Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinarietà; y lo anterior, sin perjuicio de la ampliación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

La Alcaldía Municipal debe velar por el desarrollo de sus actividades dentro de los diferentes procesos administrativos cumpliendo con los postulados Constitucionales y legales como el velar por los intereses de la comunidad.

En aras de la eficacia, eficiencia y transparencia; los entes territoriales y las empresas el Estado están obligados a implementar mecanismos, planes, programas y acciones tendientes a mejorar la prestación y seguimiento de los diferentes servicios esenciales e indispensable a cargo de la Alcaldía.

Partiendo de la necesidad que tiene la sociedad de contar con un estado que satisfaga sus necesidades y con el fin de promover un buen Gobierno, la Administración Municipal de la Cumbre, consideró fundamental realizar la contratación prestación de servicios para el fortalecimiento de las diferentes secretarías de la Administración Municipal.

La realización de este proceso conlleva a un tiempo considerable, generándose la necesidad de contar con personal que apoye el cumplimiento de los planes programas que hacen parte de la Administración Municipal.

Por tal motivo se suscribió el contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión No.40-26.07-049 de 2020.

5. CONCLUSIONES

De las pruebas documentales allegadas a la Denuncia DC-88-2023, se concluye de acuerdo a lo solicitado por el denunciante, lo siguiente:

(...) Iniciar la Acción de Responsabilidad Fiscal contra el contratista, quien el 04 de febrero de 2020, se celebró contrato de Prestación de Servicios No.049-2020, con el Municipio de la Cumbre Valle, presentando diplomado falso para acreditar una condición académica que no tenía y quien recibió como contraprestación de sus servicios recursos públicos en detrimento del municipio”.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que los documentos proporcionados por el Municipio de la Cumbre Valle del Cauca, se pudo inferir la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión No.40-26.07-049 del 04 de febrero de 2020, cuyo objeto: “*Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión para fortalecer los enlaces de cultura del municipio de la Cumbre Valle del Cauca*” el valor del presente contrato fue por valor de \$4.400.000, contando con CDP No.0000100 del 03 de febrero de 2020, Apropriación Presupuestal No.2230111-01, tal como lo certificó la Secretaria de Hacienda municipal, evidenciando el cumplimiento del objeto contractual.

La Secretaria Administrativa y de Hacienda del Municipio, quien justificó que no se contaba con personal para la total realización integral y efectiva de las labores inherentes a la administración municipal, lo cual necesariamente implicaba la contratación de personal que realizara tareas o actividades requeridas para la “*PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA FORTALECER LOS ENLACES DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE*”.

La Administración municipal realizó la valoración de los documentos aportados por el contratista, determinando el cumplimiento de requisitos y la presunción de la veracidad de cada uno de ellos, siendo adjudicado el contrato de prestación de servicios No. 40-26.07-049 del 04 de febrero de 2020.

Con ocasión a la Denuncia que nos ocupa el alcalde municipal de la Cumbre-Valle del Cauca, puso en conocimiento las presuntas irregularidades en la acreditación de títulos académicos, ante la Fiscalía General de la Nación radicado de la Noticia Criminal 760016099165202100246 fechada 14 de febrero de 2021 - Delito Referente 372- Falsedad en documento privado art.289 C.P. –

fraude procesal art.453 C.P. Estimación de los daños y perjuicios (En delitos contra el Patrimonio) cero (0)

Se evidenció resultado de Investigación y judicialización ORDEN DE ARCHIVO – procedente de la Fiscalía General de la Nación Código Único de la Investigación 760016099165202100246 – Delito Falsedad en Documento Privado el archivo atipicidad artículo 79 C.P. conforme a la norma inicialmente descrita, determinando la autoridad competente que **“ no hay elementos materiales probatorios que nos permita inferir que estamos frente al delito jurídicamente tutelado.”**

En consecuencia, las presuntas irregularidades relacionadas en la Denuncia Ciudadana DC-88-2023, no fueron evidenciadas en el análisis probatorio, por lo tanto este ente de control Fiscal, no encontró méritos para la configuración de hallazgo con incidencia Fiscal.